REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 029

Radicado	76-122-40-89-001-**2018-00005-00**
Prueba Extraproceso	Inspección Judicial con asistencia de perito
Demandante	Jhon Jaime Ramos Merchán
Demandado	Clara Inés Sierra Suaza y Juan de Jesús Sierra Londoño
Objeto de decisión	**Reanuda actuación y dispone correr traslado de Dictámen Pericial y demás a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES

Estando la presente actuación a Despacho para impartir el trámite legal, al Dictamen Pericial que se allegara el pasado 18 de septiembre de 2019, es procedente emitir los pronunciamientos que en derecho corresponde en tal sentido.

Así las cosas, lo procedente de conformidad con lo regulado en el artículo 231 del CGP, sería tener en Secretaría, a disposición de las partes, el respectivo Dictamen, por el término de 10 días, desde la presentación del Dictamen, sin embargo ello no fue posible por la situación especialísima que se generó en virtud de la pandemia, lo que conllevara la suspensión de términos judiciales -desde el 16 de Marzo de 2020 y *hasta el 1 de Julio de 2020*- por lo cual no fue posible dar cumplimiento en estricto rigor a la citada norma, aunado también a la excesiva carga laboral que de tiempo atrás reboza la capacidad de respuesta a los diferentes asuntos sometidos a consideración de este Despacho, circunstancia de lo cual se dado oportuno conocimiento a las diferentes autoridades, Consejo Seccional de la Judicatura y Tribunal Superior de Buga.

Por tanto, se dispondrá correrles traslado del referido Dictamen en este trámite extraprocesal, por el término de los diez días (10) que establece la norma, pero dicho término se contará a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia por estados electrónicos, vencido el término anterior, el expediente deberá ingresar a Despacho para lo legal y procesalmente pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del Dictamen Pericial que obra en el expediente, a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día

siguiente en que se notifique esta providencia por estados electrónicos, indicando a las partes que a pesar del término concedido, el dictamen estará a su disposición para los fines pertinentes.

SEGUNDO. ORDENAR que una vez fenecido el respectivo traslado, las diligencias ingresar a Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 003
Del Auto anterior **029** de fecha **enero 19-23**
Hoy, **enero 20-23** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980e7d68fd2f6e69751fb54b9fe029aafed7d067b473880d88aaef66196320b4**
Documento generado en 19/01/2023 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica